

CREACIÓN DE EMPRESAS PARA ACTIVIDADES NO AGRÍCOLAS EN ZONAS RURALES

Resolución del 29 de Diciembre de 2017 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Dirección que aprueba las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la creación de empresas para actividades no agrícolas en zonas rurales, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de desarrollo rural (PDR) de Galicia 2014-2020, y si procede a su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva (Galicia Rural Emprende)

Actuaciones Subvencionables:

En el sector de la restauración turística, serán subvencionables exclusivamente aquellas actividades que supongan la creación de nuevos restaurantes situados en construcciones patrimoniales singulares (pazos, molinos, patrimonio industrial, palloza, faros, ...) y que vayan a ofertar una cocina basada en la gastronomía gallega tradicional o que con ese sustrato propongan técnicas innovadoras o fusiones con otras gastronomías del mundo.

Entidades Beneficiarias:

- a) Los titulares o miembros de una unidad familiar de una explotación agraria que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas y que desarrollen su proyecto en la propia explotación.
- b) Las microempresas y pequeñas empresas de nueva creación o que inicien una actividad distinta a la que tenía en el momento de la solicitud de la ayuda.
- c) Las personas físicas que residen en una zona rural y que creen una nueva empresa o que inicien una actividad distinta a la que tenían en el momento de la solicitud de ayuda.

No podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad que carezca de personalidad jurídica propia, así como las personas jurídicas que no tengan ánimo de lucro, aunque realicen actividad económica. Para el caso de las sociedades civiles, podrán ser beneficiarias aquellas que acrediten constitución en escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.

Plazos de Presentación:

Dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el DOG (nº 18, jueves 25 de enero de 2018).

Cuantías de las ayudas:

Cuantía básica de 20.000 € y que podrá incrementarse hasta los 70.000 €, en las siguientes actuaciones:

- a) De acuerdo con el siguiente rango de gasto e inversión admisible:
 - De 20.000 € a 30.000 €: incremento sobre la prima básica de 12.500 €.
 - De 30.001 € a 40.000 €: incremento sobre la prima básica de 17.500 €.
 - De 40.001 € a 60.000 €: incremento sobre la prima básica de 25.000 €
 - De 60.001 € a 80.000 €: incremento sobre la prima básica de 31.500 €.
 - De 80.001 € a 100.000 €: incremento sobre la prima básica de 40.500 €
 - Mayor de 100.000 €: incremento sobre la prima básica de 45.000 €
- b) Creación de empleo indefinido (mínimo un empleo UTA). La creación de empleo debe ser adicional, además de la mano de obra correspondiente al beneficiario de la ayuda: 20.000 €.
- c) Situación en una zona con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas



establecidas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013 y relacionadas en el anexo VII de las bases reguladoras: 5.000 €.

Obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Justificar ante el IGAPE el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de lo establecido en el plan de negocio.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el IGAPE, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación o control financiero, que pueda realizar la autoridad de gestión los evaluadores designados u otros organismos en que la citada autoridad delegase la realización de este tipo de tareas, facilitando toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades, según el previsto en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y lo previsto en el Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, del 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento de ejecución (UE) 2017/1242 de la Comisión, del 10 de julio de 2017. Para tal fin, deberá disponer de los libros contables, registro diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como la documentación justificativa de la realización y abono de los gastos e inversión elegibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, durante por lo menos un período de cinco años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en que estén incluidos los gastos y/o inversión de la operación. El IGAPE informará desde la fecha de inicio a que se refiere esta obligación.
- c) Comunicar al IGAPE la solicitud y/u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentasen la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, supere las cuantías establecidas en el artículo 6.1 de las bases respecto del coste elegible del proyecto que vaya a desarrollar el beneficiario.
- d) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos e inversiones subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los gastos e inversiones financiados con fondos Feader, de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento (UE) número 1305/2013.
- e) Cumplir los requisitos de comunicación de la financiación pública del proyecto por el IGAPE, la Xunta de Galicia y el FEADER según lo establecido en el anexo VI a las bases de convocatoria.
- f) Subministrar toda la información necesaria para que el IGAPE pueda dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el título I de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transferencia y buen gobierno. Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación serán las establecidas en el artículo 4.4 de la citada ley. Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



- g) En el caso de no ser quien de realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución.
- h) Todo esto sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten del artículo 11 de ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- i) Debe establecerse de forma expresa el umbral de ayudas concedidas con cargo a este régimen de minimis, que será un total de 200.000 € en tres años.
Debe atenderse a reglas de cómputo de este umbral previstas en el propio Reglamento (UE) 1407/2013 y establecer de forma expresa que los tres años se computarán y evaluarán de forma permanente de tal modo que, para cada nueva concesión de una ayuda de minimis, deba tomarse en consideración el importe total de las ayudas de minimis concedidas en el ejercicio fiscal en cuestión y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.
- j) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo establecido en la resolución de concesión y mantener las inversiones durante por lo menos tres años. En el caso de inversiones de bienes inmuebles la obligación del mantenimiento será de cinco años desde la fecha de finalización del proyecto. En el caso de reforma en inmuebles alquilados, deberá de mantenerse el alquiler hasta transcurrido el período de cinco años desde la fecha de la finalización del proyecto.
- k) Crear el empleo comprometido en la solicitud de ayuda y mantenerlo durante, por lo menos, tres años desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto.